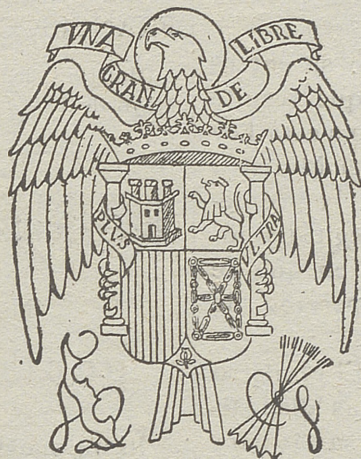


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas. Semestre 30 Trimestre 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

Núm. 1.948

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Junta de Defensa dispuso en 11 de Agosto de 1936 el aplazamiento del pago de los intereses de la Deuda pública. Si otras razones de más monta no hubieran justificado y aún exigido aquella medida, habría sido razón bastante para adoptarla el tratarse de un servicio de manifiesta centralización.

El restablecimiento en la normalidad de dicho servicio fué ya preocupación de la Junta Técnica del Estado, como lo prueba la Orden de 9 de Enero de 1937, en cuyo preámbulo se patentiza tal propósito y en cuya parte dispositiva se contienen preceptos encaminados a la realización de una labor preparatoria e imprescindible para la normalidad deseada.

Con aquella disposición se perseguían dos fines: uno, conocer el número y la importancia de los títulos situados en zona liberada; y otro, garantizar el derecho de los legítimos poseedores contra posibles y, por desgracia, frecuentes robos y despojos que se producían en la zona marxista.

Hizo suya desde el primer momento el Gobierno Nacional aquella orientación señalada y seguida por la Junta Técnica, y al ir normalizándose la función administrativa del Estado en nuestro territorio, atiende en primer término al restablecimiento del pago de los intereses de la Deuda pública, precediendo así el es-

fuerzo generoso y el sacrificio manifiesto de la Hacienda a la política fiscal que las realidades de la situación exige y la justicia distributiva de cargas aconseja.

Al mismo tiempo que se abona el interés de vencimientos próximos, se reconocen por el Gobierno los atrasos pendientes; y para evitar posibles perjuicios a los propietarios de los títulos, se establecen previsiones indispensables que dejan vivo el espíritu de amplitud que ha inspirado los preceptos todos de la Ley, dentro de un ordenamiento jurídico y de un respeto máximo a la legitimidad del ahorro privado.

El Gobierno, con la publicación de esta norma, robustece el crédito público y fomenta la normalidad económica de España, cuando todavía la guerra sigue dando a nuestro Ejército glorioso y a nuestra abnegada juventud motivos de renovar las pruebas de su heroicidad y su patriotismo. Seguramente este ejemplo oficial servirá de estímulo a todos los españoles, si alguno lo necesitara, en el cumplimiento de sus deberes para con el Estado y con su Hacienda; y es de esperar que sea imitado por Corporaciones públicas y entidades privadas que al atender, en cuanto les sea posible, obligaciones análogas, coadyuvarán a normalizar plenamente la vida económica del país.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

Artículo primero. Se restablece el pago de los intereses de la Deuda pública del Estado, de la

del Tesoro y de las especiales a partir del vencimiento de primero de Julio próximo.

Artículo segundo. Para el pago de los intereses a que se refiere el artículo anterior, será indispensable acreditar la pertenencia de los títulos, que deberán ser, en su consecuencia, diligenciados, de acuerdo con el criterio que informó el Decreto número 119, dictado el 19 de Septiembre de 1936 por la Junta de Defensa.

A tal efecto, habrán de formular los interesados ante la Administración declaraciones juradas en las que hagan constar la propiedad o, en su caso, la legítima y pacífica posesión de los valores cuyos cupones se presenten al cobro, debiendo acompañar los medios de prueba acreditativos de aquellos extremos. La presentación de los títulos será asimismo obligatoria salvo que estuvieren depositados en dependencias públicas o establecimientos de crédito radicantes en el territorio liberado, en cuyo caso podrá ser sustituida dicha presentación por la de los resguardos correspondientes o la certificación de la entidad depositaria, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda proceda por medio de sus Agentes a efectuar la diligencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los mismos lugares en que se hallaren dichos títulos.

Artículo tercero. Se considerarán medios probatorios, a los efectos del pago de los intereses de que se trata, y sin perjuicio de otros que los interesados puedan aportar y la Administración

reconocer, cualquiera de los siguientes:

- A) La póliza de adquisición.
- B) La certificación expedida por el Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio con referencia al Libro Registro de operaciones del fedatario que intervino en la adquisición.
- C) La escritura pública o el fallo judicial firme acreditativos de la pertenencia de los bienes.
- D) La certificación librada por las oficinas públicas o establecimientos de crédito justificativa de figurar los títulos de que se trate en la fecha de su expedición constituidos en depósito, siempre que se hubiere formalizado con anterioridad al 19 de Julio de 1936, y a nombre del mismo titular que solicite el pago.
- E) El documento acreditativo de haber sido cobrados los cupones correspondientes a los títulos con antelación al 19 de Julio de 1936 y con el carácter de propietario de los mismos.

Artículo cuarto. El Estado, una vez cumplidos los requisitos de la presente Ley, queda exento de toda responsabilidad que pudiera derivarse del pago indebido de los intereses de las Deudas de que se trata, y por consiguiente no podrá admitirse ninguna reclamación en vía administrativa, ni demanda alguna en la judicial, encaminadas a hacer efectiva aquella responsabilidad.

El propietario perjudicado en tal caso podrá ejercitar la acción que corresponda contra la persona que indebidamente percibió los intereses.

Artículo quinto. La falsedad o inexactitud en las declaraciones que se formulen o en la documentación que se aporte como consecuencia de lo que se previene en la presente Ley o se disponga en las Ordenes complementarias que dicte el Ministro de Hacienda, serán castigadas con multas del duplo al quíntuplo del valor nominal de los títulos a que dicha documentación se refiera, independientemente de las responsabilidades de orden penal que sean exigibles en cada caso.

Artículo sexto. Los intereses no satisfechos ni prescritos correspondientes a vencimientos anteriores al primero de Julio próximo, quedan reconocidos por el Gobierno, el cual publicará las

disposiciones oportunas para su debida regularización.

Este reconocimiento se entenderá condicionado a que resulte acreditada, con arreglo a esta Ley y a las normas que el Ministro de Hacienda acuerde, la propiedad o en su caso la legítima posesión de los títulos en que se funde el derecho al percibo de los referidos intereses.

Artículo séptimo. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para la ejecución de la presente Ley, la cual deroga cuantos preceptos, de carácter general o especial, se opongan a los contenidos en la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y

ocho.—Segundo Año Triunfal.
FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 15 de Mayo de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.967

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Nota importante para el Comercio en general

Con el fin de evitar la multiplicación de intermediarios en la cadena productor, almacenista, detallista, que da lugar a un encarecimiento excesivo de los ar-

tículos, y dando con ello cumplimiento a la Orden circular del Ministerio del Interior de 4 del actual, publicada en los *Boletines Oficiales* y prensa, todos los comerciantes y mayoristas se surtirán exclusivamente de fabricantes o productores, y los comerciantes detallistas lo harán de fabricantes o almacenistas, quedando, por tanto, terminantemente prohibida la venta de detallistas a vendedores, y, asimismo, la de unos almacenistas a otros.

A los infractores de la presente Orden les serán aplicadas severamente las sanciones, por separado o conjuntamente de multa, privación de libertad y decomiso de la mercancía, a que hace referencia el artículo primero de la mencionada disposición.

Valladolid, 18 de Mayo de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.841

Provincia de Valladolid

Permisos de circulación de automóviles, expedidos durante el mes de Abril de 1938

Número de la matrícula	Marca	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio
4071	Mercedes-Benz	22,65	Nicolás Rodríguez Martín	Valladolid
4072	Ford	16,5	Adolfo Delibes Cortés	Idem

Valladolid, 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.842

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Abril de 1938

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
5495	2. ^a	García Fraile	Santiago	Julio	Candelas	14	Enero	1919	Barruelo del Valle	Valladolid
5496	2. ^a	García Acero	Conrado	Faustino	María	19	Febrero	1910	Gañinas de la Vega	Palencia
5497	2. ^a	Pozo San José	Teófilo del	Bartolomé	Petra	28	Diciembre	1919	Medina del Campo	Valladolid
5498	2. ^a	Gutiérrez Ruiz	José María	Agustín	Marina	16	Marzo	1919	Medina de Rioseco	Idem
5499	2. ^a	Valbuena Alonso	Pablo	Mariano	Petra	18	Junio	1905	Valladolid	Idem
5500	1. ^a	Cubero Asensio	Ángel	Eliás	Hermenegilda	2	Octubre	1899	Villafrechós	Idem
5501	2. ^a	Palazuelo Alvarez	Emilio	Felipe	María	18	Agosto	1912	Dueñas	Palencia
5502	2. ^a	Seijo González	Enrique	Manuel	Filomena	28	Agosto	1905	Pola de Lena	Oviedo
5503	2. ^a	López Fernández	Enrique	Manuel	Filomena	6	Agosto	1908	Chao de Vila	Lugo
5504	2. ^a	Iglesias Prieto	Ramón	Casimiro	Lucía	9	Agosto	1908	Matapozuelos	Valladolid
5505	2. ^a	Hernando Verdugo	Valeriano	Ildefonso	Francisca	23	Agosto	1917	Campaspero	Idem
5506	2. ^a	Arribas Molina	Eugenio	Francisco	Eusebia	24	Marzo	1920	Valladolid	Idem
5507	2. ^a	Reglero Rodríguez	Lázaro	Leovigildo	Encarnación	19	Diciembre	1919	Barruelo del Valle	Idem
5508	2. ^a	Gómez Holgado	Ángel	Teófilo	Carmen	2	Agosto	1919	Valladolid	Idem
5509	2. ^a	Villarragut López	Teodoro	Teodoro	Juana	17	Abril	1919	Villabrágima	Idem
5510	2. ^a	Vallejo Duque	Florencio	Pedro	Irene	10	Octubre	1919	Villarmentero	Idem
5511	2. ^a	González González	Dionisio	Telino	Marcela	9	Mayo	1908	Torreçilla de la Abadesa	Idem
5512	2. ^a	Tejero Mínguez	Félix	Mariano	Valentina	20	Octubre	1919	Peñafiel	Idem
5513	2. ^a	Herrero Yenes	Leandro	Julián	Arsenia	3	Octubre	1900	Medina de Rioseco	Idem
5514	2. ^a	Cantera Salvador	Bienvenido	Tomás	Teodora	22	Marzo	1915	Adrada de Haza	Burgos
5515	2. ^a	Hernández Bragado	Rafael	Vicente	María	22	Octubre	1919	París	Francia
5516	2. ^a	Gross Knaushart	Hans	Franz	Kreszenzia	24	Junio	1901	Lindenberç	Alemania
5517	2. ^a	Volkcl	Helmut	Ludwig	María	27	Agosto	1912	Pirmasenz	Idem
5518	2. ^a	Sagi Vela	Julio	Emilio	Luisa	6	Noviembre	1919	Alicante	Alicante
5519	2. ^a	Moreno Maguy	Antonio	Antonio	Clotilde	26	Diciembre	1919	Valladolid	Valladolid
5520	2. ^a	Fernández Alonso	Eugenio	José	Raimunda	15	Noviembre	1919	Valladolid	Idem
5521	2. ^a	Rodríguez Astray	Sócrates	Manuel	María	17	Febrero	1919	Dehesa de Montijo	Palencia
5522	2. ^a	Ruiz Rábanos	Ignacio	Salvador	Wenceslada	1	Febrero	1907	Villalón de Campos	Valladolid
5523	2. ^a	Velasco Velasco	Eustaquio	Ángel	Alejandra	30	Marzo	1905	Peñafiel	Idem
5524	2. ^a	Torres Díaz	José	Blas	Julia	15	Diciembre	1906	Madrid	Madrid

Valladolid, 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Abril de 1938

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula		NOMBRE	DOMICILIO
Citroen	973	Celestino Gordo Gordo	Antonio Herrero Torices	Campo de Ebro
Citroen	975	Pedro Torío	Amador Cuesta Andrés	Cebrones del Río
Renault	1069	Gabriel Pérez García	Arcadio Rodríguez	León
Royal	1328	Arturo Revuelta Revuelta	Máximo Astruga Cantalapiedra	Ayllón (Segovia)
Chevrolet	2175	Cirilo López Martínez	Heliodoro Esteban Silvestre	Quintanamanvirgo
Renault	2325	Miguel Sebastián Fernández	Angel Gutiérrez	Pedrosa del Rey
Ford	2896	Martín Aparicio Portela	José de la Riva Trueba	Valladolid
Ford	3031	Rafael Tentor de Páramo	Manuel Temel Alonso	Tetuán (Melilla)
Blizt	3269	Angel Heras García	Simón Miguel Aguado	Aranda de Duero
Fiat	3328	Luis Moreno	José María Lonhc Gambus	San Sebastián
Internacional	3409	Heliodoro Carrión de Castro	Ayuntamiento de Valladolid	Valladolid
B. S. A.	3493	Francisco Vergara Casado	Francisco Larrosa Arroyo	Valladolid
Ford	3572	Ricardo Dam Corenea	James A. Rimkeit	Bilbao
Ford	3692	Jose Cámara Rica	Ejército Español 7.ª Región	
Chevrolet	3721	Segundo Sanz Nieto	Mariano Velasco Maestro	Cuéllar (Segovia)
Diamont	3760	Florentino Ballesteros	José Cámara Rica	Valladolid
Opel	3763	Manuel Miñón Calvo	Central Nacional-Sindicalista	Palencia
Fiat	4045	Angel Linares Velasco	Basilio de la Riva Ruiz	Santander
Fiat	2780	Eleuterio de la Fuente	Eduardo Misiego Hermosa	Medina de Río seco

Valladolid, 5 de Mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.934

Gallegos de Hornija

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallegos de Hornija, 14 de Mayo de 1938. — El Alcalde, Laurentino Colomo.

Núm. 1.941

San Pedro de Latarce

A partir de esta fecha, y hasta el día 30 del actual mes, se anun-

cia a concurso para su provisión interinamente la plaza de recaudador municipal del impuesto de utilidades de este Ayuntamiento y año de 1937, y de Agente ejecutivo de los atrasos de años anteriores, para lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones que ha de servir de base para la resolución del mencionado concurso.

San Pedro de Latarce, 16 de Mayo de 1938. — El Alcalde, Emiliano Domínguez.

Núm. 1.952

San Salvador

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

San Salvador, 17 de Mayo de 1938. — El Alcalde accidental, Benito Ortega.

Núm. 1.950

Siete Iglesias de Trabancos

Durante los días 24 y 25 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres de utilidades y pastos de primavera del año actual, por el recaudador de este Ayuntamiento don Mariano Ceinos Cortijo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Siete Iglesias de Trabancos, 16 de Mayo de 1938. — El Alcalde, Gregorio Vicente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.966

NAVA DEL REY

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que por designación de la Comisión provincial administrativa de incautación de bienes de la provincia, instruyo expediente, con el número 2 del año en curso, sobre responsabilidad civil contra Eugenio López Moro, Isidoro Moro Martín, Julián Yuguero García, Pablo Santos Barajas, Jesús García Sán-

chez, Melquiades González Prieto, Domiciano López Sánchez, Antolín López Prieto, Guillermo Téllez Iglesias, Salvador Arévalo López, Aquilino Barbado Ponce-la, Arcadio Mangas Benito, Propicio López Sánchez, Antioco Sánchez Sánchez, vecinos de Castrejón, y Bibiano Marqués del Valle, Macario Moreda Alonso, Alejandro Antón Alonso, Benito Mediero Martín, Isidro González Miguel, Valeriano Blanco Gago y Francisco Hernández Mediero, vecinos de Fresno el Viejo, todos mayores de edad.

En cuyo expediente he decretado el embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos encartados, por lo que requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de toda clase en cuyo poder obren bienes de la pertenencia de referidos individuos o tengan conocimiento de la existencia de tales bienes, lo pongan en conocimiento de este Juzgado o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre de 1937.

Dado en Nava del Rey, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eufasio Cermeño. — El Secretario, Modesto S. Campo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.775

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1937, y pueblo de Siete Iglesias de Trabancos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Antonino Alonso Platón.—Débito, 52,86 pesetas.

Tierra a las Zambellas y Alameda, de una hectárea, 85 áreas y 20 centiáreas; linda Sur, Pedro Fernández; Norte y Occidente, prado del Río, y Oriente, Evaristo y Saturnino Sandonis.

Deudores, herederos de Telesforo Fernández.—Débito, 59,80 pesetas.

Tierra al Añistal (antes majuelo), de 96 áreas; linda Norte, partija del Dionisio; Oeste, majuelo de Dionisio Arias; Sur, otro de María Vicente y Este, tierra del Conde Adanero.

Deudores, herederos de Saturnino Mangas Zorita.—Débito, 24,55 pesetas.

Tierra al Alamo, de 40 áreas y 46 centiáreas; linda Norte, partija de Antonina Barbado; Sur, de Paula García; Este, sendero del Pago, y Oeste, Dionisio Arias.

Deudor, don Félix Pollo del Valle.—Débito, 56,88 pesetas.

Tierra al Morejón, de 86 áreas y 90 centiáreas; linda Solano, Mateo Zarzuelo; Abrego, herederos de Fidel Alonso; Gallego, Arturo Fernández, y Cierzo, Marcelino Valencia.

Deudor, don Ceferino Reguero Romero.—Débito, 6,85 pesetas.

Tierra en la reguera Honda, de 63 áreas y 83 centiáreas; linda al Norte, con dicha reguera; Saliente y Sur, Jacinto Hernández, y Poniente, Dionisio González.

Deudora, doña Andrea Galindo Zorita.—Débito, 35,41 pesetas.

Tierra al prado de Carrelvar, de 70 áreas y 74 centiáreas; linda Mediodía, Manuel Santana; Saliente, Rafaela Zorita, y Norte y Poniente, Narciso Polo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 29 de Abril de 1938.—Baldomero García.

Núm. 1.574

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 a 1937, y pueblo de Valdunquillo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Luciano Baza.—Débito, 24,22 pesetas.

Una tierra en este término a Torcao, de 65-75 áreas; linda Norte, Gertrudis Cantarino; Este, Marcelo y Manuel Ramos; Sur, Lucas de Lamo, y Oeste, Baltasar Sevillano.

Deudor, don Juan Bausela.—Débito, 7,54 pesetas.

Una tierra en este término a

Raposeras, de 21-91 áreas; linda Norte, Gabino Burgos y otro; Este, Federico Delgado; Sur, Ruperto Barbero, y Oeste, Perfecto Bernardo.

Deudora, doña Salustiana Blanco Burgos.—Débito, 12,18 pesetas.

Una tierra en este término a Las Bodegas, de 27-36 áreas; linda Norte, Luis Blanco; Este, camino de La Unión; Sur, Angel de Castro, y Oeste, Pedro Valdivieso.

Deudor, don Salustiano Blanco Blanco.—Débito, 45,68 pesetas.

Una tierra en este término a Aguilera, de 15-57 áreas; linda Norte, Duque Santoña; Este, Gabino Burgos; Sur, herederos de Guillermo Montaña y otro, y Oeste, Ladislao Ramos y otro.

Deudor, don Abraham Boda Fernández.—Débito, 12,81 pesetas.

Una tierra en este término a Carrecabaña, de 30-12 áreas; linda Norte, Angel Maza; Este, Rogelio Sangrador; Sur, el mismo y Pedro Baza, y Oeste, Cayetano Boda.

Deudor, don Benjamín Boda Fernández.—Débito, 13,44 pesetas.

Una viña en este término a Las Cabañas, de 16-59 áreas; linda Norte, Serafina León; Este, Gil Burgos y otro; Sur, Froilán Maroto, y Oeste, Taciana Boda.

Deudor, don Eduardo Curto.—Débito, 5,08 pesetas.

Una tierra en este término a senda del Cristo, de 32-76 áreas; linda Norte, Josefa Curto; Este, David Caramazana; Sur, Ciro Valdivieso, y Oeste, Angel Curto.

Deudor, don Joaquín González.—Débito, 25,88 pesetas.

Una tierra en este término a Villalonga, de 1-31-76 hectáreas; linda Norte, término de Mayorga; Este, Sabino Cuadrado y otro; Sur, Serafina León, y Oeste, José Pastor y otro.

Deudor, don Santiago González.—Débito, 26,22 pesetas.

Una tierra en este término a Trascasas, de 19-15 áreas; linda Norte, parcela 112; Este, Adrián González; Sur, camino viejo de Urones, y Oeste, Celestino Paño y otros.

Deudora, doña Gumersinda Hernández.—Débito, 64,26 pesetas.

Una tierra en este término a Aguilera, de 76-31 áreas; linda Norte, camino de Aguilera; Este, herederos de Guillermo Montaña y otro; Sur, Gumersinda Hernández, y Oeste, Apolinar Marcos.

Deudora, doña Gregoria Montaña.—Débito, 29,70 pesetas.

Una tierra en este término a camino de Lamo, de 20-68 áreas; linda Norte, Eustaquio Hernández y otra; Este, Crescencio Mar-

tínez; Sur, Juliana Casado, y Oeste, Miguel Hernández.

Deudor, don Justino Paniagua Arellano.—Débito, 38,47 pesetas.

Una tierra en este término a Pico Valmoro, de 1-20-92 hectáreas; linda Norte, término de La Unión; Este, Valentín de Lamo; Sur, Lucas de Lamo, y Oeste, Francisco Sevillano.

Deudor, don Pedro Pérez Ordóñez.—Débito, 173,40 pesetas.

Una tierra en este término a Montejos, de 69-14 áreas; linda Norte, Gertrudis Cantarino; Este, Eulogio Cuadrado; Sur, Duque Santoña, y Oeste, Teodoro Collantes.

Deudor, don Braulio Ramos.—Débito, 15,09 pesetas.

Una tierra en este término a Torcao, de 54-79 áreas; linda Norte, Lucas de Lamo; Este, Daniel y Baltasar Sevillano; Sur, Lucía Cantarino, y Oeste, Dolores Cuadrado.

Deudor, don Félix Ramos San Pedro.—Débito, 21,45 pesetas.

Una viña en este término a Aonte, de 43-91 áreas; linda Norte, Pedro de Castro; Este y Sur, Duque Santoña, y Oeste, Ruperta Baza y otro.

Deudor, don Mariano Rubio Ramos.—Débito, 36,16 pesetas.

Una tierra en este término a Jumaral, de 49-78 áreas; linda Norte, Ambrosia Escudero; Este, Clemente Blanco; Sur, Domiciano de Paz, y Oeste, Marcelina Baza.

Deudora, doña Feliciano Valdivieso Montaña.—Débito, 159,68 pesetas.

Una tierra en este término a camino de Bolaños, de 1-21-61 hectáreas; linda Norte y Este, Duque Santoña; Sur, Gervasio Mulero, y Oeste, Teodoro Collantes.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; asimismo se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 20 de Abril de 1938.—Saturnino Escudero.

Imprenta de la Diputación provincial